

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/70/2017

Por el que se aprueban los “Criterios para realizar la segunda ampliación de plazo para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanos registrados en 89 Municipios durante los periodos Ordinario y Extraordinario de Recepción de solicitudes de aspirantes”.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado, y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.
2. Que en fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2017-2018, para las elecciones ordinarias de Diputados a la LX Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
3. Que en sesión extraordinaria del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/166/2017, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/70/2017

Por el que se aprueban los “Criterios para realizar la segunda ampliación de plazo para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanos registrados en 89 Municipios durante los periodos Ordinario y Extraordinario de Recepción de solicitudes de aspirantes”.

Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018”, los cuales contienen, entre otros anexos, una Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, interesada en participar como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales.

4. Que el doce de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el Decreto número 243, expedido por la H. LIX Legislatura Local, por el que se convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la “*LX*” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, y miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre de 2021.
5. Que en sesión extraordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, esta Junta General emitió el Acuerdo IEEM/JG/68/2017, mediante el cual se aprobaron los “*Criterios para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanas y ciudadanos registrados en las 46 Sedes durante el periodo de Recepción previsto en los Lineamientos respectivos*”.
6. Que el nueve de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Organización de este Instituto, mediante oficio IEEM/DO/3600/2017, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, someter a consideración de esta Junta General, la aprobación del Proyecto de “*Criterios para realizar la segunda ampliación de plazo para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanos registrados en 89 Municipios durante los periodos Ordinario y Extraordinario de Recepción de solicitudes de aspirantes*”, con fundamento en los artículos 200, fracción I, 208 y 217 del Código Electoral del Estado de México, en cumplimiento a la actividad F2P1C1A4 “*Apoyar en el proceso de difusión de la convocatoria; en la recepción, selección, integración de las propuestas y el resguardo de los expedientes de ciudadanos*”.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/70/2017

Por el que se aprueban los “*Criterios para realizar la segunda ampliación de plazo para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanos registrados en 89 Municipios durante los periodos Ordinario y Extraordinario de Recepción de solicitudes de aspirantes*”.

interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el proceso electoral 2017-2018, así como la realización de las sustituciones que, en su caso, se requieran” del Programa Anual de Actividades 2017 y de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.3. de los “Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018”, aprobados por el Consejo General a través de su Acuerdo IEEM/CG/166/2017, en los términos del anexo de dicho oficio; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la Ley.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
 - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III.** Que de conformidad con el artículo 27, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada Entidad.
- IV.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- V.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o), y r), de la Ley General, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le

confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. Que el artículo 1º, numerales 1, 2, 6 y 7, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo subsecuente Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por el propio ordenamiento.
- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.
- Las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto,

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/70/2017

Por el que se aprueban los "Criterios para realizar la segunda ampliación de plazo para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanos registrados en 89 Municipios durante los periodos Ordinario y Extraordinario de Recepción de solicitudes de aspirantes".

son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.

- VII.** Que los artículos 20, numeral 1 y 21, del Reglamento de Elecciones, refieren las reglas que los Organismos Públicos Locales deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, entre las cuales se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar quienes aspiren a tales cargos.
- VIII.** Que el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
- Paridad de género.
 - Pluralidad cultural de la Entidad.
 - Participación comunitaria o ciudadana.
 - Prestigio público y profesional.
 - Compromiso democrático.
 - Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, el numeral 2, del artículo en cita, menciona que el procedimiento de designación de Consejeros Distritales y Municipales deberán ajustarse al principio de máxima publicidad.

- IX.** Que el artículo 10, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo ulterior Constitución Local, dispone que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/70/2017

Por el que se aprueban los "Criterios para realizar la segunda ampliación de plazo para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanos registrados en 89 Municipios durante los periodos Ordinario y Extraordinario de Recepción de solicitudes de aspirantes".

- X.** Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Local, establece que la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones entre otras, de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realizará a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En este sentido, el párrafo segundo, del precepto en aplicación, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

- XI.** Que el artículo 1º, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, en lo sucesivo Código, determina que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- XII.** Que en términos del artículo 29, fracciones II y III, del Código, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

En este sentido, los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral, y Décimo Primero de la Ley General, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

- XIII.** Que de conformidad con el artículo 168, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su

funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por su parte, el párrafo segundo, del artículo en cuestión, dispone que el propio Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el párrafo tercero, fracciones I y VI, del artículo en cita, establece que entre las funciones del Instituto Electoral del Estado de México se encuentran las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

XIV. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XV. Que atento a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México tiene como fin, garantizar la celebración periódica y pacífica entre otras elecciones, la de los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos.

XVI. Que el artículo 173, del Código, menciona que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus Órganos Centrales y Desconcentrados.

XVII. Que el artículo 175, del Código, señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/70/2017

Por el que se aprueban los "Criterios para realizar la segunda ampliación de plazo para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanos registrados en 89 Municipios durante los periodos Ordinario y Extraordinario de Recepción de solicitudes de aspirantes".

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

- XVIII.** Que el artículo 185, fracción VII, del Código, prevé como atribución del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, designar para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales en la segunda semana de noviembre del año anterior al de la elección, de que se trate. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.
- XIX.** Que el artículo 193, fracciones VI y X, del Código, estipula que esta Junta General tiene las atribuciones siguientes:
- Proponer al Consejo candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
 - Las demás que le confiera el propio Código, el Consejo General o su Presidente.
- XX.** Que el artículo 200, fracción I, del Código, señala como atribución de la Dirección de Organización, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas.
- XXI.** Que el artículo 214, fracciones I y II, del Código, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el Instituto contará con:
- Una Junta Municipal.
 - Un Consejo Municipal Electoral.
- XXII.** Que el artículo 217, fracción II, del Código, dispone que los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se integrarán, entre otros, con seis Consejeros Electorales con voz y voto.
- XXIII.** Que el artículo 218, del Código, establece que los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que los Consejeros Electorales del Consejo General -del Instituto Electoral del Estado de México-, así como los previstos en los lineamientos que emita para el caso el Instituto

Nacional Electoral, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al Municipio de que se trate, y el de su título profesional que no será necesario.

XXIV. Que el Transitorio Cuarto, de la Base Novena “*Transitorios*”, del Anexo 1 “*Convocatoria*”, de los Lineamientos señalados en el Resultando 3 del presente Acuerdo, indica lo siguiente

“CUARTO. En caso de que en las fechas establecidas no se contara con el número de aspirantes necesarios para integrar los Consejos Distritales y Municipales, la Junta General tomará las medidas pertinentes para integrar la propuesta de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales que será presentada al Consejo General para su designación.”

XXV. Que en caso de que cerrado el plazo para la presentación de las cédulas de registro no se alcanzara el número suficiente, o que habiéndose recibido y derivado de la revisión de las cédulas recibidas no fuera suficiente el número de ciudadanas o ciudadanos para integrar las propuestas de Consejeras y Consejeros Electorales, (con al menos el doble de candidatas y candidatos), y con la finalidad de garantizar la debida y oportuna integración de los Órganos Desconcentrados, la Junta General con fundamento en la atribución que le otorga el artículo 193, fracción VI, del Código, aprobará la ampliación del plazo de registro u operativo adicional, en su caso, con base en los criterios que emita, como lo señala el último párrafo, del numeral 6.2.3. denominado “*Recepción de los documentos solicitados, verificación de requisitos e integración de expedientes en sede*”, de los Lineamientos referidos en el Resultando 3 del presente Acuerdo, el cual indica:

“Concluido el plazo para la recepción de documentos y la obtención del registro establecido en la convocatoria o que, derivado de la revisión de las cédulas de registro recibidas, en algún municipio o distrito no se alcanzaran mínimo 24 aspirantes que cumplan con los requisitos para acceder a la valoración curricular, la Junta General con fundamento en la atribución que le otorga la fracción VI del artículo 193 del Código, aprobará la ampliación del plazo de registro u operativo adicional, únicamente en el caso específico del municipio o distrito que corresponda, con base en los criterios que la Junta General emita.”

XXVI. Que esta Junta General, tiene conocimiento de que el Instituto Electoral del Estado de México estableció 46 sedes en las

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/70/2017

Por el que se aprueban los “*Criterios para realizar la segunda ampliación de plazo para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanos registrados en 89 Municipios durante los periodos Ordinario y Extraordinario de Recepción de solicitudes de aspirantes*”.

instalaciones que ocuparon las 45 Juntas Distritales Electorales -que funcionaron durante el Proceso Electoral anterior- y en las oficinas centrales del propio Organismo, a efecto de recibir la documentación que las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, en un plazo del 18 al 28 de septiembre del año en curso, con excepción del domingo 24 del mismo mes, de manera ordinaria y del 2 al 4 de octubre de este año, en una primera ampliación.

Sin embargo, la concurrencia de las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales ha sido muy reducida, derivado de los acontecimientos naturales sucedidos el día 19 de septiembre del presente año que han tenido impacto en la vida cotidiana y prestación de servicios en el Estado de México, recibándose 3,402 solicitudes en la etapa ordinaria y 2,088 en la primera ampliación, siendo un total de 5,490 expedientes de aspirantes.

En razón de lo anterior, se observa que la participación ciudadana es insuficiente para que este Órgano Colegiado se encuentre en posibilidades de presentar al Consejo General, la propuesta final para la integración de Consejos Municipales y así dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 185, fracción VII del Código.

En este sentido, resulta necesario tomar las medidas pertinentes para garantizar la debida y oportuna integración de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018; por lo que, la Dirección de Organización procedió a elaborar el Proyecto de *“Criterios para realizar la segunda ampliación de plazo para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanos registrados en 89 Municipios durante los periodos Ordinario y Extraordinario de Recepción de solicitudes de aspirantes”*, para atender lo establecido en el Transitorio Cuarto de la Convocatoria respectiva y con ello garantizar que la Junta General esté en condiciones de integrar la propuesta de aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Municipales.

Tales Criterios, establecen las actividades a desarrollar, áreas responsables y plazos que se deben observar, todo lo cual, a juicio de esta Junta General, resulta idóneo y acorde para alcanzar el objetivo de contar con los aspirantes suficientes para la integración de la propuesta y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, en el Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018.

De igual forma, se observa que los Criterios de mérito refieren los municipios donde existe insuficiencia de aspirantes y las sedes respectivas, como a continuación se enuncian:

Sede No. 01 Cocotitlán

Municipios que atiende:

22 Cocotitlán
84 Temamatla
104 Tlalmanalco

Sede No. 02 Almoloya del Río

Municipios que atiende:

06 Almoloya del Río
12 Atizapán
99 Texcalyacac

Sede No. 03 Tianguistenco

Municipios que atiende:

19 Capulhuac
44 Xalatlaco
102 Tianguistenco

Sede No. 04 San Mateo Atenco

Municipios que atiende:

63 Ocoyoacac
77 San Mateo Atenco

Sede No. 05 Calimaya

Municipios que atiende:

18 Calimaya
73 Rayón
74 San Antonio la Isla

91 Tenango del Valle

Sede No. 06 Malinalco

Municipios que atiende:

50 Joquicingo

53 Malinalco

64 Ocuilan

Sede No. 07 Coatepec Harinas

Municipio que atiende:

21 Coatepec Harinas

Sede No. 08 Ixtapan de la Sal

Municipios que atiende:

41 Ixtapan de la Sal

108 Tonicato

114 Villa Guerrero

118 Zacualpan

Sede No. 09 Zumpahuacán

Municipio que atiende:

120 Zumpahuacán

Sede No. 10 Texcaltitlán

Municipios que atiende:

04 Almoloya de Alquisiras

81 Sultepec

98 Texcaltitlán

Sede No. 11 Amatepec

Municipios que atiende:

08 Amatepec

106 Tlatlaya

Sede No. 12 Luvianos

Municipio que atiende:

123 Luvianos

Sede No. 13 Valle de Bravo

Municipios que atiende:

07 Amanalco

33 Donato Guerra

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/70/2017

Por el que se aprueban los "Criterios para realizar la segunda ampliación de plazo para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanos registrados en 89 Municipios durante los periodos Ordinario y Extraordinario de Recepción de solicitudes de aspirantes".

42 Ixtapan del Oro
112 Villa de Allende
115 Villa Victoria

Sede No. 14 Santo Tomás

Municipios que atiende:
67 Otzoloapan
79 Santo Tomás
117 Zacazonapan

Sede No. 15 Tepetzotlán

Municipios que atiende:
23 Coyotepec
96 Tepetzotlán

Sede No. 16 Nextlalpan

Municipios que atiende:
45 Jaltenco
59 Nextlalpan
125 Tonanitla

Sede No. 17 San Felipe del Progreso

Municipios que atiende:
65 El Oro
75 San Felipe del Progreso
86 Temascalcingo
124 San José del Rincón

Sede No. 18 Polotitlán

Municipios que atiende:
01 Acambay
72 Polotitlán

Sede No. 19 Ixtlahuaca de Rayón

Municipios que atiende:
43 Ixtlahuaca
48 Jiquipilco
57 Morelos

Sede No. 20 Jilotepec de Andrés Molina Enríquez

Municipios que atiende:
27 Chapa de Mota

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/70/2017

Por el que se aprueban los "Criterios para realizar la segunda ampliación de plazo para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanos registrados en 89 Municipios durante los periodos Ordinario y Extraordinario de Recepción de solicitudes de aspirantes".

80 Soyaniquilpan de Juárez
103 Timilpan

Sede No. 21 Isidro Fabela

Municipios que atiende:

39 Isidro Fabela
47 Jilotzingo

Sede No. 22 Xonacatlán

Municipios que atiende:

68 Oztolotepec
116 Xonacatlán

Sede No. 23 Tequixquiac

Municipios que atiende:

10 Apaxco
37 Hueypoxtla
97 Tequixquiac

Sede No. 24 Huehuetoca

Municipio que atiende:

36 Huehuetoca

Sede No. 25 Melchor Ocampo

Municipio que atiende:

54 Melchor Ocampo

Sede No. 26 Chiconcuac

Municipios que atiende:

11 Atenco
29 Chiautla
31 Chiconcuac
101 Tezoyuca

Sede No. 27 Amecameca de Juárez

Municipios que atiende:

09 Amecameca
17 Ayapango
90 Tenango del Aire

Sede No. 28 Ozumba

Municipios que atiende:

15 Atlautla

35 Ecatzingo
51 Juchitepec
69 Ozumba
95 Tepetlixpa

Sede No. 29 Mexicaltzingo

Municipios que atiende:
28 Chapultepec
56 Mexicaltzingo

Sede No. 30 San Martín de las Pirámides

Municipios que atiende:
16 Axapusco
62 Nopaltepec
76 San Martín de las Pirámides

Sede No. 31 Papalotla

Municipios que atiende:
70 Papalotla
94 Tepetlaoxtoc

Sede No. 32 Temascalapa

Municipio que atiende:
85 Temascalapa

Sede No. 33 Acolman de Nezahualcóyotl

Municipios que atiende:
02 Acolman
93 Teotihuacán

Sede No. 34 Temoaya

Municipio que atiende:
88 Temoaya

Sede No. 35 Temascaltepec

Municipios que atiende:
78 San Simón de Guerrero
87 Temascaltepec

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del punto 6.2.3. denominado “*Recepción de los documentos solicitados, verificación de requisitos e integración de expedientes en sede*”, así

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/70/2017

Por el que se aprueban los “*Criterios para realizar la segunda ampliación de plazo para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanos registrados en 89 Municipios durante los periodos Ordinario y Extraordinario de Recepción de solicitudes de aspirantes*”.

como en el Transitorio Cuarto, de la Base Novena “*Transitorios*” del Anexo 1 “*Convocatoria*”, de los “*Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018*”, resulta procedente la aprobación de los Criterios antes mencionados, a fin de que la Dirección de Organización proceda a su ejecución.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban los “*Criterios para realizar la segunda ampliación de plazo para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanos registrados en 89 Municipios durante los periodos Ordinario y Extraordinario de Recepción de solicitudes de aspirantes*”, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento este Instrumento a la Dirección de Organización, a efecto de que provea y gestione lo necesario para la implementación y operación de los Criterios aprobados en el Punto Primero del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento el presente Instrumento a los integrantes de la Comisión de Organización, a través de su Secretaría Técnica, para los efectos conducentes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el once de octubre de dos mil diecisiete, firmándose de conformidad

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/70/2017

Por el que se aprueban los “*Criterios para realizar la segunda ampliación de plazo para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanos registrados en 89 Municipios durante los periodos Ordinario y Extraordinario de Recepción de solicitudes de aspirantes*”.

con lo establecido por el artículo 8º, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS
ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN
DE PARTIDOS POLÍTICOS**

(Rúbrica)

**MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL
OCEGUERA**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/70/2017

Por el que se aprueban los “Criterios para realizar la segunda ampliación de plazo para Integrar la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, con motivo de la Insuficiencia de ciudadanos registrados en 89 Municipios durante los periodos Ordinario y Extraordinario de Recepción de solicitudes de aspirantes”.